

 E.S.E. CENTRO DE SALUD DESARROLLO DEL MUNICIPIO <i>La salud es responsabilidad de todos</i> ESE SAN PABLO DE BORBUR NIT 820.003.422-3	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	VERSIÓN: A 2017
	REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO:
	ASESORIA JURIDICA	

MODIFICATORIO CONTRATO No. 89 DE 2025	
DATOS DEL CONTRATANTE	
NOMBRE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN PABLO DE BORBUR
IDENTIFICACIÓN:	NIT 820003422-3.
REPRESENTANTE LEGAL:	OMAIRA PEÑA PEÑA
IDENTIFICACIÓN:	52.153.125 de Bogotá
DOMICILIO:	Calle 2 No. 01-41, San Pablo de Borbur, Boyacá
TELÉFONO:	(+57)608789 7010
CORREO ELECTRÓNICO:	esesanpablodeborbur@gmail.com
DATOS DEL CONTRATISTA	
NOMBRE:	UNIÓN TEMPORAL CONSTRUBORBUR
NIT:	902005869-8
REPRESENTANTE LEGAL:	DAYANA LIZBETH GONZÁLEZ ROCHA
IDENTIFICACIÓN:	Cédula de Ciudadanía No. 1.1019062195
DOMICILIO:	Carrera 6 No. -2-08
TELÉFONO:	314-3082311
CORREO ELECTRÓNICO:	Symconsulting23@gmail.com
DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE OBRA
OBJETO:	REALIZAR LA ADECUACIÓN MENOR DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL CENTRO DE SALUD SAN PABLO DE BORBUR – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
VALOR:	CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$443,748,135.00)
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	CDP NÚMERO 2025000112 con cargo al rubro 23201010010208.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DOS (2) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO
DOMICILIO CONTRACTUAL:	MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
FECHA DE SUSCRIPCIÓN PRESENTE MODIFICATORIO	23 DE ENERO DE 2026
CONSIDERACIONES	
Entre los suscritos a saber, la doctora OMAIRA PEÑA PEÑA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.153.125 de Bogotá D.C., quien actúa en su calidad de Gerente y Representante Legal del CENTRO DE SALUD SAN PABLO DE BORBUR – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, entidad descentralizada de derecho público, de carácter especial, del orden municipal, designada mediante Decreto No. 014 del 6 de marzo de 2024, expedido por el doctor CARLOS ALBERTO CASTELLANOS GÓMEZ, Alcalde del municipio de San Pablo de Borbur (Boyacá), y debidamente facultada para la	

 E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN PABLO DE BORBUR <i>La salud es responsabilidad de todos</i> ESE SAN PABLO DE BORBUR NIT 820.003.422-3	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	
	REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN	
	ASESORIA JURIDICA	
		VERSIÓN: A 2017
		CÓDIGO:

suscripción de contratos conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias vigentes, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE; y de otra parte, la señora DAYANA LIZBETH GONZÁLEZ ROCHA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.062.295, quien actúa en nombre y representación de la UNIÓN TEMPORAL CONSTRUBORBUR, identificada con el NIT No. 902.005.869-8, en adelante denominada EL CONTRATISTA; hemos convenido en suscribir el presente MODIFICATORIO, previo a las siguientes consideraciones:

1. Que, de conformidad con el Estatuto de Contratación vigente del Centro de Salud San Pablo de Borbur, Empresa Social del Estado, todos los contratos que celebre la entidad deben constar por escrito, encontrándose expresamente prohibida cualquier forma de contratación verbal.
2. Que el Estatuto Interno de Contratación confiere a la Gerente de la entidad la competencia para celebrar, modificar, adicionar, prorrogar, suspender y liquidar contratos, así como para suscribir los actos derivados de la actividad contractual, en el marco de la normatividad vigente.
3. Que en la ratio decidendi de la Sentencia C-300 de 2012, la Honorable Corte Constitucional señaló que los contratos estatales pueden ser modificados cuando ello resulte necesario para el cumplimiento de su finalidad y para la realización de los fines del Estado, destacando que la mutabilidad contractual constituye un mecanismo legítimo para garantizar la continuidad, eficiencia y adecuada prestación de los servicios públicos.
4. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994 y las normas concordantes, las Empresas Sociales del Estado se rigen en materia contractual por las normas del Derecho Privado, sin perjuicio de la aplicación excepcional de las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación Pública, cuando a ello hubiere lugar.
5. Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece que las entidades estatales que cuenten con un régimen contractual especial deben aplicar, en el desarrollo de su actividad contractual, el régimen legal interno adoptado, respetando en todo caso los principios de la función administrativa.
6. Que el día 07 de noviembre de 2025, el Centro de Salud San Pablo de Borbur, Empresa Social del Estado, y la Unión Temporal Construborbur celebraron el Contrato de Obra No. 089 de 2025, cuyo objeto es realizar la adecuación menor de la infraestructura física del Centro de Salud San Pablo de Borbur – Empresa Social del Estado, proyecto viabilizado y financiado con recursos del Ministerio de Salud y Protección Social.
7. Que mediante Modificadorio No. 1 de fecha 12 de diciembre de 2025, y Modificadorio No. 2 las partes realizaron ajustes al presupuesto de obra, mediante el balance de mayores y menores cantidades e inclusión de ítems no previstos, sin modificar el valor total ni el plazo del contrato.
8. Que se designó como Supervisora del Contrato a MARINELA CARRILLO LANCHEROS, quien, en ejercicio de sus funciones, tiene entre otras facultades realizar el seguimiento a la ejecución contractual y poner en conocimiento de la entidad las situaciones que ameriten la modificación, aclaración o ajuste del contrato.
9. Que el día 19 de enero de 2026, la Unión Temporal Construborbur presentó mediante oficio denominado "SOLICITUD MODIFICATORIO 3" la solicitud formal de modificadorio contractual, en la cual se planteó la necesidad de realizar ajustes de mayores y menores cantidades de obra, así como la inclusión de ítems no previstos (INP 1.1 a INP 1.28), derivados de condiciones técnicas reales identificadas durante la ejecución de la obra y verificadas en campo.
10. Que la interventoría del contrato, a cargo del Ing. JHON ALEXANDER LAITÓN, mediante concepto técnico Interventoría-Oficio No. 10 de fecha 22 de enero de 2026, emitió concepto técnico favorable a la solicitud de Modificadorio No. 3, señalando que los ajustes propuestos responden a condiciones reales de la infraestructura intervenida, se encuentran debidamente justificados desde el punto de vista técnico y funcional, y que los precios unitarios aplicados se

 E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN PABLO DE BORBUR <i>La salud es responsabilidad de todos</i> ESE SAN PABLO DE BORBUR NIT 820.003.422-3	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	
	REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN	
	ASESORIA JURIDICA	
		VERSIÓN: A 2017
		CÓDIGO:

encuentran soportados en la base oficial de precios de la Gobernación de Boyacá.

11. Que la interventoría precisó que el modificatorio solicitado no genera adición de recursos ni afectación al valor total del contrato, manteniéndose el equilibrio financiero inicialmente pactado, y que el plazo contractual vigente se conserva, toda vez que las actividades ajustadas son ejecutables dentro del término originalmente establecido.
12. Que examinados los soportes técnicos y presupuestales que obran en el expediente contractual, elaborados en el marco de la supervisión y la interventoría, las partes dejan expresa constancia de que la presente modificación no desnaturaliza el proyecto de adecuación aprobado por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la medida en que no implica ampliación de la capacidad instalada, ni incorporación de nuevas áreas, ni modificación del tipo de intervención autorizada, manteniéndose incólume la naturaleza del proyecto como adecuación menor de infraestructura en salud.
13. Que los ajustes de cantidades de obra y la inclusión de ítems no previstos responden a la necesidad de garantizar la funcionalidad, seguridad, salubridad y adecuada operación de la infraestructura existente, frente a condiciones reales de los elementos intervenidos que, por su estado de conservación, antigüedad o condición física, requieren intervención para cumplir de manera efectiva el objeto contractual.
14. Que, en relación con los ítems no previstos incluidos en el presente modificatorio, se deja constancia de que los precios unitarios correspondientes fueron determinados y verificados con base en referencias objetivas de mercado, tomando como parámetro la base oficial de precios de la Gobernación de Boyacá, garantizando criterios de razonabilidad, transparencia y eficiencia en la determinación de los valores contractuales.
15. Que la modificación propuesta se encuentra en consonancia con los principios de autonomía de la voluntad, debido proceso contractual y paralelismo de las formas, conforme al Estatuto de Contratación del Centro de Salud San Pablo de Borbur, Empresa Social del Estado.
16. Que la presente modificación no varía ni distorsiona el objeto inicial del contrato, sino que ajusta su ejecución a las condiciones técnicas reales identificadas durante la obra, razón por la cual se eleva a la formalidad escrita para garantizar la validez, subsistencia y correcta ejecución del vínculo contractual.
17. Que, en virtud de lo anterior, las partes convienen en suscribir el presente MODIFICATORIO, con fundamento en las consideraciones expuestas, conforme a las cláusulas que se establecen a continuación.

CLAUSULADO

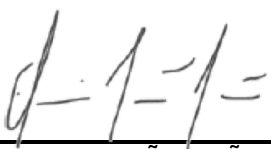
CLÁUSULA PRIMERA.

Modifícase la Cláusula Tercera del Contrato de Obra No. 089 de 2025, en el sentido de ajustar las obligaciones específicas del contratista exclusivamente en lo relacionado con las mayores y menores cantidades de obra y la inclusión de ítems no previstos, conforme a las condiciones técnicas reales identificadas durante la ejecución contractual.

La modificación que mediante el presente OTROSÍ se introduce obedece a los estudios técnicos realizados por la interventoría contractual, a la solicitud presentada por el contratista, y a la recomendación técnica especializada emitida por la interventoría, como resultado de las verificaciones efectuadas en campo, en las cuales se evidenció la necesidad de ajustar determinadas actividades previstas en el presupuesto inicial, con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual.

En razón al volumen, detalle y naturaleza técnica de la información, las obligaciones específicas del

 E.S.E. CENTRO DE SALUD El salud es responsabilidad de todos ESE SAN PABLO DE BORBUR NIT 820.003.422-3	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	VERSIÓN: A 2017
	REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO:
	ASESORIA JURIDICA	

contratista ajustadas mediante el presente OTROSÍ no se incorporan de manera literal al cuerpo del contrato, sino que se consignan en un documento anexo, el cual se denomina: “Presupuesto de Adecuación Hospitalaria – Centro de Salud San Pablo de Borbur, Municipio de San Pablo de Borbur, Departamento de Boyacá – Ministerio de Salud y Protección Social, Subdirección de Infraestructura en Salud”, documento que hace parte integral e inseparable del presente OTROSÍ contractual, para todos los efectos legales, técnicos, administrativos y financieros. Las partes dejan expresa constancia de que la incorporación de dicho anexo no implica cesión, sustitución, fragmentación ni pérdida de validez del presente OTROSÍ, ni altera su fuerza obligatoria, sino que constituye un mecanismo instrumental de ordenación contractual, orientado a garantizar claridad técnica, trazabilidad presupuestal y correcta ejecución del contrato. En consecuencia, el contratista se obliga a ejecutar las actividades ajustadas y descritas en el anexo referido, en los términos, cantidades, precios unitarios y especificaciones técnicas allí establecidos, los cuales prevalecerán para efectos de ejecución, seguimiento, supervisión, interventoría, reconocimiento de pagos y liquidación del contrato, sin que ello implique modificación del objeto contractual ni del valor total inicialmente pactado.	
CLÁUSULA SEGUNDA.	
Por no alterar el presupuesto y tampoco el plazo de ejecución, no se requerirá ampliación de pólizas.	
CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES	
Las demás obligaciones del contratista previstas en la Cláusula Tercera del Contrato de Obra No. 089 de 2025, así como las demás disposiciones, estipulaciones y obligaciones contenidas en el cuerpo del citado contrato, que no hayan sido objeto de modificación expresa mediante el presente OTROSÍ, continúan vigentes y plenamente exigibles en los términos originalmente pactados.	
En constancia de aceptación de su voluntad, las partes firman el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en San Pablo de Borbur a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026), comprometiéndose a su cumplimiento en los términos establecidos.	
 OMAIRA PEÑA PEÑA	 DAYANA LIZBETH GONZÁLEZ ROCHA
GERENTE	CONTRATISTA

ANEXO: 04 folios. Documento denominado “Presupuesto de Adecuación Hospitalaria – Centro de Salud San Pablo de Borbur, municipio de San Pablo de Borbur, departamento de Boyacá – Ministerio de Salud y Protección Social, Subdirección de Infraestructura de Salud”, el cual consta de cuatro (4) folios y hace parte integral del presente OTROSÍ contractual, para todos los efectos legales, técnicos, administrativos y financieros.